



Ayuntamiento de Ubrique

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE UBRIQUE

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1º.-

El Patronato Municipal de Deportes (P.M.D) es un organismo autónomo local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se constituye para la gestión directa de los servicios deportivos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 b) de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El P.M.D tiene su sede en la Casa Consistorial del Ilmo. Ayuntamiento de Ubrique, pudiendo ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta Rectora.

ARTICULO 2º.-

El Patronato tiene como fines esenciales los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio.
- b) Encauzar y fomentar los deportes escolares y aficionados.
- c) Efectuar cuantas gestiones fueran necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para la financiación tanto del P.M.D, como de sus actividades deportivas.
- d) Coordinar, con visión de conjunto, todos los esfuerzos e iniciativas dirigidos al desarrollo de las actividades deportivas sin perjuicio de las facultades e independencias que corresponden a las entidades respectivas.
- e) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes, así como de los recursos destinados a la finalidad deportiva independientemente de su procedencia.
- f) Coordinar todos los esfuerzos, además de todas las iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de la actividad deportiva.



Ayuntamiento de Ubrique

- g) Promocionar el deporte entre discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales como mecanismo de integración social.
- h) Crear condiciones que permitan el acceso a la actividad física de la tercera edad.
- i) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva a todos los niveles.

ARTICULO 3º.-

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Adquirir en propiedad o en uso instalaciones deportivas.
- b) Acondicionar, conservar y administrar el Pabellón Polideportivo Municipal y las demás instalaciones.
- c) Coordinar y dirigir la utilización de dichas instalaciones.
- d) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender las finalidades del Patronato.
- e) Formalizar, en el ámbito de sus competencias, cuantos convenios y/o contratos públicos o privados fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- f) Organizar todos los servicios del Patronato.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Junta de Andalucía, Corporaciones Públicas y Particulares.
- h) Otorgar contratos de tesorería, concertando préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines.
- i) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas y judiciales, dentro del ámbito de su actuación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 4º.-

Los órganos del gobierno del Patronato serán:

- a) La Junta Rectora.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.
- d) El Gerente-Director Técnico.



**Sección Primera
De la Junta Rectora**

ARTICULO 5º.-

1. La Junta Rectora estará constituida por:
 - a. El Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Ubrique que ostentará la Presidencia, o Concejal en quien delegue.
 - b. El Concejal-Delegado de Deportes o miembro de la Corporación en quien delegue.
 - c. Los Vocales de la Junta de Gobierno.
 - d. Un representante de cada una de las Entidades Deportivas constituidas legalmente y que figuren inscritas con tal carácter, en el Registro Municipal de Asociaciones, elegidos y separados libremente por los mismos.
 - e. Un representante de los trabajadores adscritos o que presten servicios al Patronato, elegido y separado por los mismos.
 - f. Un vocal por cada federación deportiva con sede en la localidad.
2. Las vacantes que se produzcan en la Junta Rectora, serán cubiertas por las distintas entidades y organismos, mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación.
3. Cesarán automáticamente en sus cargos quienes habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieran tal condición.

ARTICULO 6º.-

Corresponde a la Junta Rectora, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Aprobar a nivel de Organismo Autónomo el presupuesto, con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- c) La aprobación de la plantilla de personal, las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local y el despido del personal laboral para su sometimiento a la aprobación o ratificación por el Pleno del Ayuntamiento.
- d) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de previsión de puestos de trabajo así como la fijación de la cuantía de las retribuciones.
- e) Fiscalizar la gestión de los Órganos de Gobierno.
- f) Aprobar los distintos programas de actuación y sus revisiones.



Ayuntamiento de Ubrique

- g) Aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.
- h) Verificar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas de actuación aprobados.
- i) Proponer al Ayuntamiento la fijación de los precios públicos que éste tenga establecidos, correspondientes a los servicios a cargo del organismo.
- j) Aprobar y remitir al Ayuntamiento la Memoria Anual de la labor realizada.
- k) Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos del P.M.D y, en su caso, solicitar al órgano municipal competente la concesión de aquellas que el Ayuntamiento tenga establecidas.

Sección Segunda De la Junta de Gobierno

ARTICULO 7º.-

1. La Junta de Gobierno estará constituida, en la forma siguiente:
 - a. El Alcalde en calidad de Presidente.
 - b. El Concejales-Delegado de Deportes.
 - c. Un número de vocales tal que sea igual a los dos tercios de los grupos políticos existentes en la Corporación elegidos por el pleno.
 - d. Tres Vocales elegidos por el Pleno del Ayuntamiento entre personas de reconocido prestigio en el mundo deportivo local a propuesta de los colectivos deportivos integrantes de la Junta Rectora.
2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación.
3. Cesarán automáticamente en sus cargos quienes habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieren tal condición.

ARTICULO 8º.-

Corresponderá a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del proyecto de Presupuestos del organismo, para su posterior estudio y aprobación, en su caso, por la Junta Rectora.



Ayuntamiento de Ubrique

- b) La adquisición de Patrimonio.
- c) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la administración.
- d) La autorización y disposición de gastos, reconocer obligaciones y aprobar pagos.
- e) Hacer cumplir los Reglamentos de Régimen Interior.
- f) La resolución de los expedientes incoados por actuaciones contrarias a las normas establecidas en los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Las demás que la Junta Rectora o el Presidente le confiera.

Sección Tercera Del Presidente

ARTICULO 9º.-

El Alcalde ostenta la Presidencia del Patronato con las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Patronato.
- b) Redactar el Orden del Día, convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta de Gobierno, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato y hubieren sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- d) Nombrar y cesar previo informe de la Junta rectora al Gerente-Director Técnico.
- e) Ejercer la superior dirección del personal.
- f) Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato.
- g) Adoptar, en caso de urgencia y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta posteriormente a la Junta Rectora o Junta de Gobierno.
- h) Cualesquiera otras que tenga asignadas el Patronato y no estén atribuidas a otros órganos de este.

ARTICULO 10º.-

El Presidente del Patronato, puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enumeradas en los apartados d), e) y g) del artículo anterior.



Ayuntamiento de Ubrique

Sección Cuarta Del Gerente

ARTICULO 11º.-

Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora y la Junta de Gobierno y las instrucciones del Presidente:

- a) Proponer a los diferentes órganos de gobierno proyectos, programas de actividades, acuerdos o resoluciones que les corresponda adoptar en el ámbito de su actuación.
- b) Coordinar, inspeccionar y asegurar el buen funcionamiento de los servicios del Patronato.
- c) Velar por la conservación y mantenimiento de las dependencias, instalaciones y material.
- d) Asumir la dirección del personal bajo la superior autoridad del Presidente.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y la Junta de Gobierno y resoluciones del Presidente.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y Junta de Gobierno con voz pero sin voto.
- g) Las demás que el Presidente, la Junta Rectora o la Junta de Gobierno le confieran.

CAPITULO III

PERSONAL

ARTICULO 12º.-

1. El personal al servicio del Patronato Municipal de Deportes será esencialmente personal contratado en régimen de derecho laboral, pudiendo servir destino en el Patronato funcionarios de carrera del Ayuntamiento.
2. El personal funcionario del Ayuntamiento adscrito al Patronato quedará en la situación que corresponda con arreglo a las leyes.

ARTICULO 13º.-

La plantilla, que se aprobará por el Ayuntamiento a través del presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.



Ayuntamiento de Ubrique

ARTICULO 14º

El personal al servicio del Patronato se rige por las mismas normas que regulan el régimen del personal del Ayuntamiento en cuanto a plantillas, relación de puestos de trabajo, selección y formación y situaciones.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 15º.-

La hacienda del Patronato estará constituida por:

- a) Los créditos incluidos en el Estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento y específicamente consignados para este Patronato.
- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

ARTICULO 16º.-

1. El Patronato Municipal elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:
 - a. Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
 - b. Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
 - c. El presupuesto, con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real decreto 500/1990, de 20 de Abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de Septiembre de cada año.

ARTICULO 17º.-

El interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Patronato que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.



Ayuntamiento de Ubrique

CAPITULO V

EL PATRIMONIO

ARTICULO 18º.-

El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

ARTICULO 19º.-

1. El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicios públicos y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.
2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Patronato solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.
3. El patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por él mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 20º.-

La Junta Rectora celebrará sesiones ordinarias una vez al trimestre y la Junta de Gobierno lo hará quincenalmente. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a propuesta de la Presidencia o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus respectivos miembros.

Las convocatorias corresponden al Presidente de cada una de ellas y deberán ser notificadas a los miembros de éstas con una antelación de cinco días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.



Ayuntamiento de Ubrique

ARTICULO 21º.-

La válida celebración de las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta de Gobierno requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus respectivos componentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria media hora más tarde. (BOP 141, de 25/07/2014).

Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTICULO 22º.-

En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento de la Junta Rectora y la Junta de Gobierno, regirán, respectivamente, las disposiciones del régimen local que regulan el funcionamiento del Pleno y de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento, el Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

ARTICULO 23º.-

Será Secretario del Patronato el de la Corporación en funciones fedatarias y de asesoramiento legal, o funcionario licenciado en derecho en quien delegue. Y corresponde la función interventora al Interventor del Ayuntamiento.

ARTICULO 24º.-

Los acuerdos de la Junta Rectora y de la Junta de Gobierno serán recurribles ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.



CAPITULO VII

FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25º.-

Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla y Presupuesto con el plan de inversiones y el programa financiero.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Aprobación de la relación de puestos de trabajo, así como la ratificación del despido del personal laboral.
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Rectora y de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

ARTICULO 26º.-

La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

ARTICULO 27º.-

El Patronato podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el art. 22.2, f) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.
- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían, conforme establece el art. 39 del Código Civil.



Ayuntamiento de Ubrique

ARTICULO 28º.-

Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirá al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.